ACTA DE FINALIZACIÓN DE PERIODO DE CONSULTAS CON ACUERDO EN PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE CARÁCTER COLECTIVO E INAPLICACIÓN DE CONVENIO EN NCG BANCO, S.A PARA LA PLANTILLA AFECTADA POR EL TRASPASO A EVO BANCO

Santiago de Compostela, 25 de Septiembre de 2013

REUNIDOS

En representación del Banco:

En representación de los trabajadores:

Por CC.OO (33,1%)

ALTERNATIVA SINDICAL DE CAIXAS DE AFORROS

Por CSICA (29,0%)

Por UGT (16,7%)

Por CIG (10,40%)

Por ASCA (10,04%)

Por CGT (0,7%)

INTERVIENEN

Los primeros, en nombre y representación de la Entidad.

Los segundos, en nombre y representación de las Secciones Sindicales de sus respectivos Sindicatos que, a su vez, representan a la totalidad de los miembros de los órganos de representación unitaria existentes en la entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la conclusión y firma del presente acuerdo colectivo de modificación sustancial de condiciones de trabajo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.- Que el pasado día 10 de septiembre, NCG Banco comunicó a la representación sindical la segregación del negocio bancario de 80 oficinas y servicios centrales de la unidad EVO con efectos del último trimestre de 2013, y su posterior transmisión a la entidad designada por Apollo Management International LLP, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el comprador, lo que supondrá la incorporación a la nueva entidad segregada de los 590 trabajadores adscritos a dichas oficinas y servicios centrales en la fecha de segregación.

Segundo.- Que con tal motivo, las partes iniciaron un proceso de negociación previo y limitado en el tiempo, en reuniones celebradas los días 11 y 16 de septiembre de 2013, antes de iniciar el periodo formal de consultas para la modificación sustancial de condiciones de trabajo e

ALTERNATIVA SINDICAL DE CAIXAS DE AFORROS

inaplicación de convenio previsto en el artículo 41 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula adicional segunda del convenio colectivo de Cajas y Entidades Financieras de Ahorro.

Tercero.- Que con fecha 19 de septiembre de 2013 se procedió a la apertura del periodo de consultas para la modificación sustancial de condiciones de trabajo de los trabajadores adscritos a las 80 oficinas y servicios centrales de la Red EVO, en número de 590 empleados y empleadas, previa convocatoria realizada el día 17 de septiembre en la que se exponían las causas económicas y organizativas justificativas de las medidas que se proponían, también detalladas en la citada convocatoria. Tanto las causas aducidas como las medidas propuestas por el Banco se tienen aquí por reproducidas para evitar repeticiones innecesarias.

Cuarto.- Con posterioridad al inicio del periodo de consultas se han celebrado reuniones los días 19 y 25 de septiembre 2013, habiéndose además facilitado a las representaciones sindicales, con anterioridad al inicio del período de consultas, datos salariales individualizados de carácter anónimo de la plantilla afectada.

Quinto.- Suscriben el presente Acuerdo Colectivo las secciones sindicales de CC.OO, CSICA , UGT y ASCA que en su conjunto representan el 88,9% de la representación unitaria en el conjunto de la Empresa. La sección sindical de CGT no está de acuerdo con el contenido del acuerdo alcanzado por lo que decide no suscribirlo.

Sexto.- Las partes que suscriben el presente acuerdo consideran acreditadas las causas alegadas por la empresa para la modificación de condiciones de trabajo e inaplicación de convenio y, tras el debate de las distintas propuestas formuladas, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan las siguientes medidas, condicionadas en su aplicación a la efectiva segregación de la unidad de negocio denominada EVO, se constituya ésta como entidad financiera independiente de NCG Banco S.A., y se transmita el 100% de la citada unidad a la entidad designada por Apollo Management International LLP, y son que las siguientes:

a) Con efectos de la fecha efectiva de la transmisión, la plantilla afectada por la misma dejará de percibir los complementos personales y funcionales que no tengan su origen en el Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro, reduciéndose por tanto su salario en la cuantía de dichos complementos. No obstante se establece lo siguiente:

- Se garantiza el mantenimiento en sus cuantías actuales de los siguientes conceptos salariales: salario base, antigüedad, complemento de residencia (insularidad) y la parte fija del Plus Convenio. En el caso de personas que estén percibiendo el complemento diferencia de categoría, seguirán percibiéndolo, consolidándolo en el supuesto de que alcancen el periodo de dos ejercicios anuales completos y sigan desempeñando el puesto de trabajo que lo origina. A estos efectos, figura en anexo la relación de personas con complemento diferencia de categoría y, en su caso, la posible fecha de consolidación.
- El salario total fijo resultante no podrá ser inferior al resultado de multiplicar por 21 el salario base actualmente establecido para su grupo y nivel profesional en el convenio colectivo de entidades de ahorro.
- El porcentaje total de reducción del salario (entendido éste como el salario fijo anual actual), por todos los conceptos con exclusión del plus vivienda, no podrá ser superior al que se establece en la siguiente escala:

  - Hasta 33.000 euros: 0%
  - Más de 33.000 y hasta 45.000 euros: 6% (*)
  - Más de 45.000 y hasta 55.000 euros: 7%
  - Más de 55.000 y hasta 70.000 euros: 8%
  - Más de 70.000 y hasta 85.000 euros: 9%
  - Más de 85.000 euros: 10%

(*) El salario resultante de este tramo no será inferior a 33.000 €.

ALTERNATIVA SINDICAL DE CAIXAS DE AFORROS

- En todo caso si una vez aplicadas las reducciones salariales anteriormente recogidas se superasen los salarios fijos máximos por puesto que se relacionan a continuación, se ajustará la reducción salarial a dichos salarios máximos, siempre que el porcentaje de reducción total resultante sobre la totalidad de la retribución fija (sin ayuda vivienda) no supere el 30%, en cuyo caso se aplicará este porcentaje de reducción.
    - Red Comercial:
        - Gestor/a comercial: 50.000 €
        - Subdirección de oficina: 55.000 €
        - Dirección de oficina: 70.000 €
        - Dirección División: 100.000 €
    - SS.CC.
        - Gestor/a: 50.000 €
        - Analista: 55.000 €
        - Responsable: 70.000 €
        - Dirección: 100.000 €

- El salario final resultante no será inferior al regulado en este punto a).

b) Aquellas personas que estén percibiendo en el momento de la transmisión el complemento denominado "plus vivienda", lo seguirán haciendo hasta el plazo de vencimiento previsto en el momento de la concesión. En aquellos casos en los que el complemento no tenga vencimiento fijado, dejarán de percibirlo el 31 de diciembre de 2015. En anexo figura la relación de personas con ayuda vivienda y la fecha de vencimiento.

c) Queda sin efecto cualquier compromiso de retribución variable que tuvieran en NCG Banco S.A. derivado de pacto colectivo o acuerdo individual, sin perjuicio de que EVO pueda establecer un nuevo sistema de retribución variable.

ALTERNATIVA SINDICAL DE CAIXAS DE AFORROS

d) Se suspende el devengo de trienios por antigüedad regulados en el artículo 42 del Convenio Colectivo durante los años 2014, 2015 y 2016. Esta suspensión no conllevará en ningún caso la recuperación del trienio no devengado. Las partes se comprometen a mantener la inaplicación del devengo del trienio durante los citados ejercicios, suscribiéndose los documentos que fuesen oportunos, aun en el supuesto de la entrada en vigor de un nuevo Convenio Colectivo.

e) Durante los ejercicios 2013 y 2014 no se realizarán aportaciones por ahorro o jubilación al plan de pensiones. Las aportaciones se reanudarán en el ejercicio 2015 sin puesta al día ni realización de aportaciones retroactivas. No obstante lo anterior, se mantendrán debidamente cubiertos, en instrumentos aptos para la cobertura de compromisos por pensiones, las coberturas de riesgo en actividad hasta que por parte de EVO se promueva un nuevo plan de pensiones en el que instrumentar los compromisos para con su personal, que deberá efectuarse en el plazo de 1 año desde la fecha de transmisión.

f) En el supuesto de que por efecto de la reducción salarial, la persona que mantenga préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda con la Entidad alcance un nivel de endeudamiento superior al 40 por ciento de los ingresos de la unidad familiar y que hayan tenido una reducción de su retribución fija del 10% o superior, podrá solicitar, a su cargo, la modificación del plazo de amortización de los préstamos con el objetivo de situarse por debajo del citado nivel.

g) Como quiera que únicamente serán traspasados a EVO Banco aquéllos prestamos laborales para adquisición de vivienda con garantía hipotecaria, las personas que los tengan formalizados con garantía personal podrán, a su elección, mantenerlos en NCG Banco en sus actuales condiciones, o transformarlos en préstamos hipotecarios e incrementar el plazo de los mismos hasta el cumplimiento de la edad de 75 años, siendo a cargo de Evo Banco los gastos de constitución de la garantía hipotecaria. Asimismo las que opten por la transformación del préstamo en hipotecario no estarán obligadas al mantenimiento del seguro de amortización vinculado al mismo.

ALTERNATIVA SINDICAL DE CAIXAS DE AFORROS

h) Los préstamos laborales para adquisición vivienda que se soliciten a partir de la fecha de cierre con acuerdo del periodo de consultas del presente procedimiento de modificación de condiciones de trabajo, se formalizarán con garantía hipotecaria, eximiéndose de la obligación de contratar seguro de amortización. Las partes se comprometen a mantener la obligatoriedad de garantía hipotecaria en los préstamos laborales para adquisición de vivienda, suscribiéndose los documentos que fuesen oportunos, aun en el supuesto de la entrada en vigor de un nuevo Convenio Colectivo, mientras que las condiciones para la totalidad de préstamos y anticipos laborales sean más beneficiosas en su conjunto que las de convenio.

i) Se mantiene plenamente vigente el acuerdo de extensión horaria para las oficinas de la Red EVO de fecha 22 de marzo de 2012. Las partes se comprometen a mantener dicho horario, suscribiéndose los documentos que fuesen oportunos, aun en el supuesto de la entrada en vigor de un nuevo Convenio Colectivo.

j) En el supuesto de que con anterioridad al 31 de diciembre de 2015 se produzca la extinción de contratos de la plantilla afectada por causas objetivas (económicas, productivas, organizativas o técnicas) se estará al régimen indemnizatorio del Acuerdo Laboral de 14 de febrero de 2013.

k) La decisión sobre la modificación colectiva de las condiciones de trabajo previstas en el presente acuerdo será notificada por NCG Banco a los trabajadores afectados tras la finalización del presente período de consultas, sin perjuicio de que en el plazo de 15 días desde la notificación pueda ejercer la facultad de extinguir el contrato de trabajo conforme al artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de que algún trabajador ejerza su derecho a la extinción de la relación laboral prevista en el artículo 41.3 será sustituido voluntariamente (con prioridad al actual excedente de la Red EVO) previa validación por parte de EVO.

ALTERNATIVA SINDICAL DE CAIXAS DE AFORROS

Séptimo.- Las condiciones de trabajo no afectadas por las medidas establecidas en el presente acuerdo se mantendrán sin alteración alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores una vez que se produzca la transmisión de los centros afectados. Igualmente mantendrán las garantías que legalmente les corresponden los representantes de los trabajadores afectados por la transmisión en los términos previstos en el artículo 44.5 del ET.

Octavo.- Como consecuencia de la segregación de la unidad EVO y su transmisión a la entidad designada por Apollo Management International LLP, NCG asume el compromiso, una vez producida la transmisión, de reducir el número de despidos acordados en al acuerdo colectivo de 14 de febrero de 2013 en 590 efectivos, que tras los distintos acuerdos ya suscritos quedarían reducidos a 1.107 extinciones. En el supuesto de que fuera superior la plantilla finalmente transmitida, se ajustará la cifra final de extinciones previstas en el acuerdo de 14/02/2013.

Noveno.- El presente acuerdo deroga, sustituye y anula cualquier otro acuerdo colectivo anterior en todo lo que sea contradictorio, incompatible, se vea afectado o regule los aspectos previstos por el mismo.

Décimo.- NCG Banco abrirá una ventana de voluntariedad para acogerse a las extinciones indemnizadas dirigida a las personas que perteneciendo en la actualidad a la plantilla EVO no se incluyan en las 590 personas afectadas por la transmisión conforme a anexo.

Undécimo.- Las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento "EVO" específica para analizar la evolución de las medidas de modificación de condiciones de trabajo e inaplicación de convenio colectivo.

Y en prueba de conformidad y acuerdo firman el presente Acta las partes arriba indicadas en el lugar y fecha también reseñados, dando por concluido con acuerdo el periodo de consultas iniciado el pasado día 19 de septiembre de 2013.